



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN Y HACIENDA. SERVICIO DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

De conformidad con el establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de los ingresos públicos y ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
A Pontenova	1.º-trimestre-2024	Tasa de agua, basura, alcantarillas y Canon agua Xunta de Galicia.
SAVIÑAO Lo	1.º-semester-2024	Tasa por la recogida de basura
SAMOS	1.º-semester-2024	Tasa por la recogida de basura

Los Padrones podrán ser consultados por los interesados en la Diputación Provincial de Lugo/ Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria (Ronda Muralla, núm. 140- Pabellón 1- CP 27004- Lugo) y en el Ayuntamiento correspondiente, durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional segundo el dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria y, en contra de estas, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo DE un MES, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de exposición. Se podrá ejercitar, no obstante, cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo iso, en virtud con el establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Lugo, 12 de junio de 2024.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 15-03-2024, La DIPUTADA PROVINCIAL, M^a del Carmen López Moreno.

ANUNCIO DE COBRO

Recadacion en período voluntario de deudas tributarias de vencimiento periódico.

De conformidad con el establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio, se comunica que el plazo de ingreso en período voluntario de Tasas y Precios relacionados abajo, empezará a contar el día 28 de junio hasta 28 de agosto de 2024, ambos dos incluidos.

Relación de tributos y ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
A Pontenova	1.º-trimestre-2024	Tasa de agua, basura, alcantarillas y Canon agua Xunta de Galicia.
SAVIÑAO Lo	1.º-semester-2024	Tasa por la recogida de basura

SAMOS	1.º-semester-2024	Tasa por la recogida de basura
-------	-------------------	--------------------------------

El ingreso de las deudas se realizará en cualesquier oficina de la Entidad ABANCA, “Lana Caja” - Caixabank SANA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. a. (BBVA/BBVA) y Banco Sabadell S.A., en días laborables, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 h, en la que si presentará el documento de ingreso que si envía, por correo, a los domicilios de los contribuyentes. Las personas que no reciban o extravíen el documento de ingreso, podrán solicitar un nuevo en la oficina de la entidad bancaria y realizarán, igualmente, el pago. El ingreso podrá realizarse por cualesquier canal habilitado en horario ampliado (cajeros automáticos, internet, banca electrónica).

También puede realizarse el pago en la Sede electrónica de la Diputación, Portal del Contribuyente, por delegación de su Ayuntamiento, que es lo que envía el Padrón para el cobro. O mediante giro postal desde cualesquier oficina de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos).

El pago de los citados tributos se podrá domiciliar, para años sucesivos, en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir el impreso de domiciliación que acompaña al documento cobratorio y remitirlo al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, o bien entregarlo en cualquiera de las entidades citadas, cuando la domiciliación si refiera a una cuenta abierta en las mismas.

Se informa también que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se harán efectivas por la vía de constricto y serán exigibles los recargos del período ejecutivo y los intereses de mora correspondientes, tal como estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de diecisiete de diciembre , general tributaria y, en su caso, las costas que si produzcan.

El impago del Canon del agua y del Coeficiente de Vertido, en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua y del Coeficiente de Vertido podrá ser objeto de reclamación económico administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

Lugo, 12 de junio de 2024.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 15-03-2024, La DIPUTADA PROVINCIAL, M^a del Carmen López Moreno.

R. 1751

SECCIÓN DE ACTAS Y GOBIERNO

Anuncio

Resoluciones de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, de fecha 12, 13 y 18 de junio de 2024, sobre cese, nombramiento de personal eventual y dedicación parcial diputado provincial, que textualmente dicen el siguiente:

“Tras ver la propuesta de la diputada delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, a tenor del siguiente texto:

“Por Resolución de la Presidencia de fecha 13 de julio de 2023, se nombró a Don Andrés Díaz-Varela López, Asesor Nivel I del Plantel Eventual, con efectividad del día 13 de julio de 2023, adscrito a la Presidencia.

Vista la solicitud de la Presidencia, de cese en la prestación de servicios como Personal Eventual con efectividad del día 12 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta las consideraciones legales y técnicas formuladas en lo informe del Servicio de Recursos Humanos y Asistencia a Ayuntamientos, que señala:

“Considerando que la regulación de los ceses del personal Eventual se establece de conformidad con el señalado en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice:

“El nombramiento y cese serán libres. Lo cese tendrá lugar, en todo caso, cuando si produzca lo de la autoridad al que preste la función de confianza y asesoramiento”.

Igualmente el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala, en relación al personal eventual:

“El nombramiento y cese disteis funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente, en todo caso, cuando si produzca lo cese o expire el mandato de la autoridad a la que prestan su función de confianza o asesoramiento”.

A la vista del señalado, de conformidad con el señalado en los artículos 12.3 del EBEP y del 104.2 de la LRBRL, procede que por la Presidencia de la Diputación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelva que Don Andrés Díaz-Varela López cese en lo desempeño de sus funciones como Asesor Nivel I del Plantel Eventual, y deje de prestar servicios a esta Diputación Provincial, con efectividad del día 12 de junio de 2024, último día en el que presta servicios efectivos con base en el nombramiento efectuado en su día como Personal Eventual”.

Lo pones anteriormente expuesto y, en uso de las facultades que le confiere la esta Presidencia el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO:**

Prestar aprobación a la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes”.

“Tras ver la propuesta de la diputada delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, a tenor del siguiente texto:

“Visto que en lo Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, se aprobó el Plantel Eventual de la Entidad; conforme al dispuesto por los artículos 104 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30 del R.D. 2/2015, de 29 de abril del Empleo Público de Galicia, así como por el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vista de los informes y de la propuesta que constan en lo expediente, se proponen a la Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 104.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, resuelva:

1.º.- Nombrar con carácter de personal eventual, con las condiciones señaladas en lo acuerdo plenario citado, con efectividad del día 13 de junio de 2024 la:

- Doña María Varela Rodríguez, cómo Asesora Nivel I, adscrita a la Presidencia.

2.º.- El personal eventual nombrado cese automáticamente, en todo caso, cuando si produzca lo cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten sus funciones de confianza o asesoramiento.

3.º.- El presente nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, al amparo del estipulado en el artículo 104.3 de la LRBRL”

Lo pones anteriormente expuesto y, en uso de las facultades que le confiere la esta Presidencia el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO:**

Prestar aprobación a la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes”.

“Después de ver el escrito del Grupo Provincial Popular, en el que comunica que la diputada Provincial doña Carmen José López Rodríguez deja de desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial y que pase a desempeñarlo en el mismo régimen el diputado provincial don José María Fernández Vázquez.

Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por lo Pleno de esta Excm. Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2023, referido a la aprobación de la propuesta sobre concesión de dedicaciones exclusivas y parciales a los miembros de la Corporación.

Resultando que dicta propuesta recoge, entre otros extremos, la concesión de dedicaciones exclusivas y parciales para los Sres. Diputados.

Por todo ello, de conformidad con el dispuesto en el art. 13 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, arts. 34 y 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y art. 225 de la Ley 5/1997 de administración local de Galicia, esta Presidencia, la propuesta del Grupo Provincial Popular, **RESUELVE:**

1.º.- Que el diputado provincial don José María Fernández Vázquez, pase a desempeñar su cargo de diputado con el régimen de dedicación parcial con una retribución anual de 30.000,00 euros.

2.º.- La dedicación parcial referida tendrá efectos del día diecisiete de junio de 2024.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre; y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia”.

El que si hace público a los oportunos efectos.

Lugo, la veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.- **EL PRESIDENTE**, José Tomé Roca.- **EL SECRETARIO**, José Antonio Mourelle Cillero.

AYUNTAMIENTOS**LÁNCARA***Anuncio***Cuentas Municipales**

Formulada y rendida la cuenta general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2023, integrada por las cuentas y estados a que hace referencia el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público con los documentos que a justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en lo BOP de Lugo, con lo objeto de que los interesados puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes de conformidad con el dispuesto en la normativa vigente.

Láncara, 24 de junio de 2024.- El alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 1892

LOURENZÁ*Anuncio***NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO****Padrón fiscal del Servicio de AYUDA EN EL HOGAR del mes de mayo de 2024.****EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha el día 11 de junio de 2024, se prestó aprobación inicial al Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente el mes de Mayo de 2024 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por importe de cuatro mil trescientos nueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (4.309,83€) , tres mil setecientos ochenta y seis euros con ocho céntimos de euro (3.786,08€) correspondiente la dependencia , y cincocientos veinte y tres euros con setenta y cinco céntimos de euros (523,75€) son de libre concurrencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre , se notifica colectivamente la liquidación del precio público por el servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de mayo de 2024.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias del servicio sociales del Ayuntamiento de Lourenzá, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en lo BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que si considere procedente. Todo lo establecido en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2002, de 29 de julio se comunica como PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El plazo de cobro, en período voluntario será de la primera quincena del mes siguiente.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos le serán debidos en la entidad bancaria que la persona usuaria estableció para su efecto .

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago del precio público serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria lo pones procedimiento administrativo de apremio.

Lourenzá, 14 de junio de 2024.- La Alcadesa, D^a. Rocío López García.

R. 1893

MONFORTE DE LEMOS*Anuncio*

Aprobado inicialmente por lo Pleno de la Corporación, en sesión común de 24 de junio del 2024, la ORDENANZA REGULADORA DEL USO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR Las ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y DE TRANSPORTE DE MADERA EN EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS, exponeseo público a efectos de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el previsto en el art.49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Monforte de Lemos, 25 de junio de 2024.- El Alcalde, José Tomé Roca.

R. 1926

Anuncio

Aprobado inicialmente por lo Pleno de la Corporación, en sesión común de 24 de junio del 2024, a MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), exponeseo público a efectos de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el previsto en el art.49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Monforte de Lemos, 26 de junio de 2024.- El Alcalde, José Tomé Roca.

R. 1927

RÁBADE*Anuncio*

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023, e informada por la Comisión de Cuentas con fecha de 21 de junio de 2024, se exponen al público, con los documentos que a justifican, en la Secretaría de esta entidad por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que los interesados puedan examinarla y formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y en los 8 días siguientes, todo lo es de conformidad con el establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Rábade, 22 de mayo de 2024.- Alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 1894

SAMOS*Anuncio*

El día 25/06/2024, la Alcaldesa de Samos, mediante Decreto 2024-0123, aprobó las BASES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE TRES TRABAJADORES ENCARGADOS DE La PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE La ACTUACIÓN DE un VEHÍCULO MOTOBOMBA, CAMPAÑA 2024, DURANTE La VIGENCIA DEL CONVENIO SUBSCRITO CON La CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL. Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

BASES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE TRES TRABAJADORES ENCARGADOS DE La PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE La ACTUACIÓN DE un VEHÍCULO MOTOBOMBA, CAMPAÑA 2024, DURANTE La VIGENCIA DEL CONVENIO SUBSCRITO CON La CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

PRIMERA.-OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE.

A presente convocatoria tiene por objeto la selección de TRES candidatos/las para lo desempeño del puesto de trabajo de ENCARGADO DEL MANEJO DE un VEHÍCULO MOTOBOMBA (VMB) durante el plazo de operatividad señalado en el “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUBSCRITO ENTRE A CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL Y La ENTIDAD LOCAL DE SAMOS PARA La PARTICIPACIÓN EN La PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DURANTE EL AÑO 2023-2024, COFINANCIADO PARCIALMENTE CON EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN Lo MARCO DEL PDR DE GALICIA 2014-2020”

Los contratos se firmarán bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa, durante tres meses, dependiendo la fecha de inicio de la de final del proceso selectivo. En todo caso la duración del contrato estará condicionada al cumplimiento de los plazos señalados en el Convenio.

En esta misma línea, y con el fin de no interrumpir la prestación de este concreto servicio de duración temporal, aquellos candidatos que superen el proceso selectivo pero que no alcancen la puntuación precisa para ser propuestos para la contratación por esta entidad, pasarán a formar parte de una lista para posibles bajas o relevos.

SEGUNDA.- FUNCIONES.

El personal encargado del manejo del VMB realizará labores de prevención y defensa contra incendios forestales, siempre que no sean requeridos para la extinción de estos.

Lo VMB colaborará en la extinción de incendios forestales integrándose en lo dispositivo de emergencias del Distrito Forestal donde se sitúe el Ayuntamiento, priorizando la actuación del VMB en la extinción de los incendios forestales respecto de otros trabajos, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 43/2003, de montes y en el artículo 48.6 de la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra los incendios forestales.

Asimismo, cuando concurren razones extraordinarias, podrán colaborar en la defensa de incendios declarados en otros ámbitos territoriales, dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por los gastos ocasionados. Otras funciones que pueda fijar a Consellería de Medio Rural en el Convenio.

El personal encargado del manejo del VMB deberá tener plena disponibilidad horaria, incluyendo domingos, festivos, y fiestas locales, así como los turnos de noche necesarias durante la vigencia del Convenio y el vehículo deberá estar operativo por lo menos 16 horas al día.

TERCERA.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones brutas mensuales a percibir (las cuáles incluyen la parte proporcional de las pagas extra) serán de 1.323,00€

CUARTA.- REQUISITOS DE Los ASPIRANTES.

Para ser admitidos al presente procedimiento, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos siempre a la fecha de final de presentación de solicitudes y se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo:

la) Ser español o nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado, al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar cualesquier que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, lo de los nacionales de algún estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. También, quien no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, si encuentre en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que le habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años.

c) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas. Son excluyentes las lesiones de corazón, pulmón o intestinales, los trastornos psicológicos, las incapacidades del aparato locomotor, las enfermedades infecciosas y la obesidad. En mujeres también será excluyente el embarazo. Limitaciones oftalmológicas y otorrinolaringológicas son igualmente causas de exclusión.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., no encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaban en lo caso del

personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En lo caso de ser nacional de otro estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente no haber sido sometido la sanción disciplinario o equivalente que impida en lo su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

y) No estar incurso en causas de incompatibilidad de acuerdo con el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Estar en posesión del carné de conducir tipo C.

g) Titulación: certificado de escolaridad o equivalente.

h) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega, como mínimo, en el nivel de CELGA 2 o equivalente, debidamente homologado por el órgano competente en la materia de política lingüística de la Xunta de Galicia. No obstante, en lo caso de no poder acreditar este título, se podrá acreditar a través de un examen de gallego en los tenérmelos que si señalan en la base 7.

QUINTA.- TRAMITACIÓN DEL PROCESO.

5.1.- El anuncio de la convocatoria y las bases que regulan el proceso selectivo se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. La fecha de su publicación será a que sirva para computar el plazo para la presentación de solicitudes. Todo iso, sin perjuicio de que las bases íntegras si publiquen en el tablero de anuncios físico del ayuntamiento y en el tablero de anuncios de la sede electrónica en lo enlace concellosamos.sedelectronica.gal.

Los sucesivos anuncios en relación con este proceso se publicarán en el tablero de anuncios físico del Ayuntamiento de Samos y en el tablero de anuncios de la sede electrónica en lo enlace concellosamos.sedelectronica.gal.

Las instancias para poder tomar parte en este proceso selectivo se harán mediante el modelo que figura como Anexo II a la presente convocatoria, dirigido a la Sra. Alcaldesa, y se presentarán en lo Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público (lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas) o a través de las formas establecidas en el artículo en 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de plazo coincide con sábado, domingo o festivo, se entenderá que el plazo finaliza el primero día hábil siguiente.

Cuando si envíe la documentación por los medios del art. 16.4 de la Ley 39/2015 y con el fin de agilizar los trámites, se deberá remitir dentro del plazo de presentación de solicitudes, la instancia sellada en la oficina de correos/o Registro General de Entrada correspondiente al correo electrónico concello.samos@gmail.com

5.2.- A La solicitud de participación (Anexo II) y la autorización para realizar la prueba física de esfuerzo que deberá realizar junto con el reconocimiento médico previo a la contratación (Anexo III) debidamente cumplimentadas se unirá inexcusablemente:

la) Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad o del documento identificativo.

b) Declaración responsable, firmado ponerlo o por la aspirante, de no estar afectada/lo por ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y de no haber sido separado /la del servicio de cualesquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas por expediente disciplinario o resolución judicial firme ni encontrarse en inhabilitación absoluto o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer función similares a las que si desempeñaba en lo caso del personal laboral, según el modelo que si inserta en estas bases en lo Anexo II.

c) En lo caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable, firmada ponerlo o por la aspirante, de no estar afectado/la por ninguno de los motivos de incompatibilidades recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y de no estar inhabilitado o en situación equivalente que impida, en lo su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega en los tenérmelos señalados, No obstante, en lo caso de no poder acreditar este título, realizará un examen de gallego en los tenérmelos señalados en la base 7.

y) Fotocopia cotejada de todos los documentos justificativos conforme al señalado en las presentes Bases de los méritos que si aleguen, pues no se tomarán en cuenta ni serán evaluados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos los sus extremos en el momento de la presentación de la instancia.

f) En su caso, Certificación de la condición de discapacidad y su compatibilidad para las tareas del puesto convocado.

En el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las instancias, la alcaldesa dictará resolución en la que si apruebe la lista provisoria admitiendo o

excluyendo a los solicitantes e indicando la causa de exclusión, en este último caso si abrirá un plazo de DOS (2) días hábiles para la enmienda de defectos. Este plazo de enmienda de defectos comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la alcaldesa en el tablero de anuncios de esta entidad local. Finalizado el plazo de enmienda, se dictará resolución en un plazo de dos (2) días hábiles elevando la definitiva la lista de admitidos y excluidos, así como la fecha y hora en la que si constituirá el Tribunal calificador. En caso de que no había habido candidatos excluidos, la lista provisional se elevará automáticamente la definitiva.

Los errores de hecho que habían podido advertirse, podrán rectificarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

No obstante el señalado, la presentación de instancias fuera del plazo establecido no será enmendable y supondrá la exclusión del procedimiento selectivo. Tampoco será posible la enmienda de los méritos que si aporten para la fase de concurso.

Contra la resolución de la Alcaldesa por la que si declaren definitivamente excluidos del proceso selectivo, lo/a interesado/la podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablero de anuncios y en lo de la sede electrónica del Ayuntamiento (concellosamos.sedelectronica.gal) de la dicha resolución, o bien directamente el recurso contencioso administrativo, en lo de dos meses desde la citada fecha

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o si produjera su desestimación presunta.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1 Composición:

El tribunal estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios/las de carrera o personal laboral hizo, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes, uno de los cuáles actuará como presidente/la y otro como secretario/la del tribunal. El tribunal se ajustará al establecido en los artículos 59 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia y 60 y 61 del RDL 5/2015 de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP).

La Alcaldesa nombrará en lo decreto por lo que si aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos i excluidos los miembros del tribunal y sus suplentes y fijará la fecha de su constitución, ajustándose al previsto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que será publicado en el tablero de anuncios.

Conforme al establecido en lo dicho artículo el tribunal tendrá la siguiente composición:

- Presidente/la: Un funcionario/la de carrera o personal laboral hizo perteneciente a grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada.
- Secretario/la: lo de la Corporación o persona que haga sus veces.
- Vocales: Tres funcionarios/las de carrera o personal laboral hizo pertenecientes a grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada.

En la designación de los miembros del tribunal si garantizará su composición paritaria entre hombres y mujeres, con solo una diferencia de un entrambolos dos sexos, al ser su composición impar.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará al dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, levantando de cada sesión acta, que si autorizará, con la signatura del secretario/la y con el visto bueno del Presidente/la del tribunal.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas que estime pertinentes, y estos se limitarán únicamente al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuáles colaborarán con el órgano de selección.

Los miembros del Tribunal así como los asesores especialistas que si incorporen tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta, vigentes en la fecha de la realización de las pruebas, excepto que estén prestando servicios en esta entidad local.

6.2 Adopción de acuerdos:

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que si produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal dispondrá de tres días hábiles para elevar su Propuesta a la Alcaldía-Presidencia que dictará Resolución en el plazo máximo de tres días hábiles. En ningún caso los aspirantes propuestos podrán exceder del número de plazas convocadas.

La citada propuesta de los candidatos/las seleccionados/las vinculará a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder su revisión, conforme a la legislación vigente. Sus acuerdos solo podrán impugnarse de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3 Fecha y lugar de constitución del Tribunal:

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso se requiere la asistencia del/a Presidente y del/a Secretario/la o de los que legalmente los sustituyan. En la misma resolución en la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se señalará la fecha y hora en la que se constituirá el Tribunal calificador.

6.4.- Abstención y Recusación:

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos, circunstancias de las previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en la presente base, conforme el artículo 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, realizándose en primero lugar la fase de concurso de méritos y posteriormente la de oposición. La puntuación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, de los aspirantes que superen, y en la fase de concurso.

Los/las aspirantes deberán presentarse para la realización de cada ejercicio proveídos del DNI o documento oficial fidedigno (pasaporte, carné de conducir...), acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal. En cualesquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por el tribunal correspondiente con la finalidad de acreditar su personalidad.

Los/las aspirantes serán convocados en único llamamiento, siendo excluidos del proceso los que no habían comparecido en la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que superaron las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de puestos convocados. No obstante el anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los mismos ante posibles renuncias de los aspirantes seleccionados o cualquier otra circunstancia, en la citada Propuesta se señalarán igualmente los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas, no habían resultado seleccionados en los términos expuestos con el fin de contratar otro trabajador que cumpla los requisitos por el tiempo que reste hasta cumplir el período subvencionado.

A) FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS:

La puntuación máxima a alcanzar por este apartado será de 4,00 puntos. Solo si tendrán en consideración aquellos que figuren suficientemente acreditados conforme al señalado en las presentes Bases. La valoración se hará de conformidad con los siguientes criterios:

A.1) Por experiencia previa en extinción, con un máximo de 2,00 puntos.

la) Por haber desempeñado en la Administración Pública las funciones del puesto de trabajo al que aspira: 0'10 puntos/mes; se acreditará mediante vida laboral actualizada y Certificado de Administración Pública o copia compulsada del/s contrato/s.

b) Por haber desempeñado las funciones del puesto de trabajo al que aspira en la empresa privada: 0'07 puntos/mes; se acreditará mediante vida laboral actualizada y Certificado de Empresa o copia compulsada del/s contrato/s.

A.2) Formación previa con un máximo de 2,00 puntos: Cursos relacionados con lo trabajo a realizar impartidos u homologados por las administraciones u organismos públicos, exceptuando jornadas, conferencias y seminarios. Tampoco se valorará el curso teórico-práctico de formación sobre prevención y defensa contra los incendios forestales de 16 horas requerido para el acceso a las brigadas:

De 10 a 40 horas.....0'25 puntos cada uno.

De 41 a 75 horas.....0'50 puntos cada uno.

De 76 a 100 horas.....0,75 puntos cada uno.

De más de 100 horas.....1,00 punto cada uno.

B) FASE DE OPOSICIÓN.

Puntuación máxima de 10 puntos. Estará integrada por dos pruebas prácticas.

B.1) Prueba de aptitud física, “prueba del banco”: Tendrá carácter eliminatorio, y será calificada como APTO/NO APTO. Consistirá, previo sometimiento al reconocimiento médico de capacidad (excluyente en lo caso de no realizarlo o no superarlo) que si realizará dentro de los quince días anteriores y cuya data si señalará en la Resolución de Alcaldía en la que si apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, en subir y bajar la razón de 90 movimientos por minuto (22,5 veces/minuto) durante un período de cinco minutos un banco de 40 cm. de altura para hombres y 33 cm. para mujeres. Una vez finalizado este tiempo la persona que realizó el ejercicio descansará durante quince segundos, y una vez finalizados se le tomará el pulso. En consonancia con el dispuesto en la Comisión Técnica de Normalización sobre Incendios Forestales, esta prueba, de carácter eliminatorio, se basará en los coeficientes oficiales establecidos como mínimos de capacidad aeróbica y aptitud muscular según las tablas que relacionan pulsaciones, peso y edad, y requiriéndose obtener una capacidad aeróbica igual a 40 como mínimo para tener la condición de APTO, quedando eliminado del proceso selectivo quien no alcance la citada puntuación.

Los aspirantes no podrán ni fumar, ni beber, ni comer antes de la prueba, y deberán llevar vestuario deportivo para la realización de la prueba.

El aspirante firmará un formulario de consentimiento de la prueba con conocimiento de causa.

B.2) PRUEBA PRÁCTICA: Puntuación máxima de 10,00 puntos.

Realización de una o varias prueba/s práctica/s, a juicio del Tribunal, con el fin de valorar el conocimiento y la aptitud del aspirante para el puesto de trabajo **según el temario que si une en lo Anexo II** de las bases así como **lo manejo y operatividad del vehículo motobomba.** El tiempo máximo para la realización de la/s misma/s será de diez minutos.

B.3) PRUEBA DE GALLEGO: Común y obligatoria para aquellos candidatos que habiendo superado todas las pruebas, no habían acreditado el conocimiento de la lengua gallega como mínimo, en el nivel de CELGA 2 o equivalente debidamente homologado por el órgano competente en la materia de política lingüística de la Xunta de Galicia. Los candidatos que si encuentren en esta circunstancia deberán realizar un examen oral ante el Tribunal consistente en traducir un texto elegido libremente por el tribunal, sin diccionario, del castellano al gallego.

Esta prueba tendrá una duración máxima de 15 minutos.

Se valorará como apto o no apto, siendo necesario para superarlo obtener la calificación de apto. El tribunal decidirá el nivel preciso para obtener la condición de apto.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS.

El Tribunal publicará en el tablero de anuncios del ayuntamiento y en lo de la sede electrónica (concellosamos.sedelectronica.gal) la puntuación total del proceso selectivo, disponiendo los aspirantes de un plazo de alegatos de dos (2) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación. En caso de empate en las puntuaciones se resolverá a favor del aspirante que obtuviera la puntuación más alta en el ejercicio de la oposición y, si iso no había sido suficiente, por la puntuación obtenida en lo concurso de méritos, primero de la letra la) y de persistir, letra b). De continuar el empate, se resolvería por sorteo público.

De efectuarse alegatos, se resolverán por el Tribunal a efectos de la propuesta definitiva. De no existir, la propuesta provisoria se elevará automáticamente la definitiva. finalizado el proceso de selección se elevará al órgano competente la propuesta definitiva para que dicte Resolución con los candidatos seleccionados, precisándose que no podrá superarse el número de plazas vacantes convocadas.

El tribunal no podrán aprobar ni declarar que superaron las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de puestos que si convocan. No obstante el anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los mismos cuando si produzcan renuncias, bajas o relevos de los aspirantes seleccionados o cualquier otra circunstancia, el tribunal elaborará una lista de espera de los/las aspirantes que habiendo superado todas las pruebas sigan a los propuestos por orden de puntuación, para la suya posible contratación.

NOVENA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE Los CANDIDATOS/Las SELECCIONADOS/AS.

En el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la Resolución con los candidatos seleccionados para ser contratados, éstos deberán acercar la siguiente documentación, excepto que ya la había presentado anteriormente junto con la instancias de participación:

- 1) Copia compulsada del DNI o documento de identificación del extranjero ciudadano de un Estado miembro de la UE.
- 2) Copia compulsada de la titulación requerida para el acceso al puesto y, en su caso, permiso de conducir clase C.

3) Copia de la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social.

4) Número de cuenta bancaria (IBAN).

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta base, y excepto nos caso de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3.ª, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habían incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

DÉCIMA.- FORMALIZACIÓN DE Los CONTRATOS DE TRABAJO.

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación señalada en la Base anterior por los interesados, **estos estarán obligados/las a realizar un curso teórico-práctico de formación sobre prevención y defensa contra los incendios forestales de 16 horas que será impartido por personal competente en la materia en los días, horas y lugares que unilateralmente establezca el Ayuntamiento de Samos.** A no realización del referido curso, será causa de no contratación del trabajador/la seleccionado/la. Con lo objeto de perfeccionar y dar continuidad a la formación de este personal, este curso será obligatorio, aunque los componentes de la brigada ya lo recibieran en años anteriores y si procederá la formalización del contrato laboral temporal eventual por circunstancias de la producción determinado a tiempo completo conforme la legislación vigente, vinculado a la realización de tareas de prevención y defensa contra incendios forestales, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que si firmó en fecha 26/05/2023 que Consellería de Medio Rural. Una vez superado el curso, se dictará Decreto de Alcaldía de formalización del contrato de trabajo. Se establece un período de prueba de 15 días.

UNDÉCIMA.- DISPOSICIÓN FINAL.

Tocante al no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril , de bases del régimen local; el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril , por lo que si aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública; El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleo público; Ley 5/1997, de 22 de julio , de administración local de Galicia; el Real decreto 896/1991, de 7 de junio por lo que si establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que deben ajustarse los procesos de selección de los funcionarios de la administración local; Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que si aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del estado; el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, así como por la restante normativa estatal o autonómica vigente que sean de aplicación por razón de la materia.

DUODÉCIMA. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, siendo que su acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados legitimados los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en lo B.O.P. del anuncio de la convocatoria. Si había transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este había sido resuelto, podrá entenderse que fue desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo a su elección ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses.

- Recurso contencioso-administrativo a su elección ante lo Juzgado del ContenciosoAdministrativo de Lugo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en lo B.O.P. del anuncio de la convocatoria.

Contra cantos actos administrativos si deriven de las bases y de la actuación del Tribunal, podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Samos, 25 de junio de 2024.- La alcaldesa, María Jesús López López.

ANEXO I: TEMARIO.

TEMA 1. COMPORTAMIENTO DEL FUEGO: EL INCENDIO FORESTAL.

- DEFINICIÓN DE INCENDIO FORESTAL.
- FORMAS DE PROPAGACIÓN DEL CALOR EN Lo MONTE.
- PARTES DE un INCENDIO.
- FORMA DE Los INCENDIOS.

- TIPOS DE FUEGO.
- FACTORES QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO DEL FUEGO.

TEMA 2. EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

- ESTADOS DEL INCENDIO.
- ORGANIZACIÓN PREVIA AL COMBATE.
- COMBATE DEL INCENDIO. TÉCNICAS DE EXTINCIÓN.
- ACCIONES TRAS EL INCENDIO: EL RELIEVE.

TEMA 3. SEGURIDAD PERSONAL.

- UNIFORME Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.
- PRECAUCIONES GENERALES.
- PRECAUCIONES EN EL USO DE HERRAMIENTAS MANUALES.
- PRECAUCIONES EN EL EMPLEO DE HERRAMIENTAS A MOTOR DE VEHÍCULOS MOTOBOMBA, DE MAQUINARIA PESADA, DE MEDIOS AÉREOS, Y EN EL TRANSPORTE.
- PRECAUCIONES EN LOS CONTRALUMES.
- PRECAUCIONES AL MANEJAR RETARDANTES.

TEMA 4. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

- CONCEPTO, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.
- EPOCAS DE PELIGRO.
- ORGANISMOS QUE INTERVIENEN Y COORDINACIÓN ENTRE ELLOS.
- PROCEDIMIENTO OPERATIVO.

TEMA 5. LAS COMUNICACIONES EN EL DISPOSITIVO CONTRA INCENDIOS.

- CANALES Y EQUIPOS EMPLEADOS.
- NORMAS PARA EL EMPLEO DE LA RED DE TRANSMISIONES.

TEMA 6. EL JEFE DE CUADRILLA.

- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.
- LA ORGANIZACIÓN DE LA CUADRILLA.
- ACTUACIÓN DEL JEFE DE CUADRILLA DURANTE LA PREVENCIÓN Y EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

TEMA 7. PLADIGA

TEMA 8. PRIMEROS AUXILIOS.

TEMA 9. LEY 3/2007 DE 9 DE ABRIL DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE GALICIA.

TEMA 10. CONOCIMIENTOS SOBRE EL AGARRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAMOS.

- ENCUADRE TERRITORIAL, POBLACIÓN, PARROQUIAS Y ALDEAS.
- VIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, AUTONÓMICA Y PROVINCIAL

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN La SELECCIÓN PARA La CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE TRES (3) TRABAJADORES ENCARGADOS DE La PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE La ACTUACIÓN DE un VEHÍCULO MOTOBOMBA, CAMPAÑA 2024, DURANTE La VIGENCIA DEL CONVENIO SUBSCRITO CON La CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL.

Primero apellido Segundo apellido Nombre
D.N.I.....Teléfono.....Domicilio.....
.....Localidad.....Provincia.....
Código Postal.....Puesto a al que opta.....

Enterado/la de la convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento de Samos para la contratación laboral temporal (eventual por las circunstancias de la producción), de tres (3) trabajadores encargados de la prevención y defensa contra incendios forestales mediante la actuación de un vehículo motobomba, campaña 2024, al amparo del "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUBSCRITO ENTRE A CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL Y La ENTIDAD LOCAL DE SAMOS PARA La PARTICIPACIÓN EN La PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DURANTE EL AÑO 2023-2024 COFINANCIADO PARCIALMENTE CON EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN Lo MARCO DEL PDR DE GALICIA 2014-2020"

DECLARO BAJO Mi RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que conozco y acepto en su integridad las bases que rigen la convocatoria.

SEGUNDO.- Que reúno en la fecha de final del plazo de presentación de la instancia la totalidad de requisitos generales y específicos exigidos en la convocatoria, los cuáles conozco y acepto:

la) Ser español o nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado, al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar cualesquier que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, lo de los nacionales de algún estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, coasmesmas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. También, quien no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, si encuentre en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que le habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años.

c) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas. Son excluyentes las lesiones de corazón, pulmón o intestinales, los trastornos psicológicos, las incapacidades del aparato locomotor, las enfermedades infecciosas y la obesidad. En mujeres también será excluyente el embarazo. Limitaciones oftalmológicas y otorrinolaringológicas son igualmente causas de exclusión.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., no encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaban en lo caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En lo caso de ser nacional de otro estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente no haber sido sometido la sanción disciplinario o equivalente que impida en lo su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

y) No estar incurso en causas de incompatibilidad de acuerdo con el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre , de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que presento la documentación siguiente (MARCAR Lo QUE PROCEDA) :

- Copia compulsada del DNI o documento identificativo. el Acreditación del conocimiento de la lengua gallega.
- Documentos justificativos de los méritos alegados según lo establecido en la base 7. el En su caso, Certificación de la condición de discapacidad y su compatibilidad para las tareas del puesto convocado.
- Acreditación de la titulación exigida y del permiso de conducir clase C.
- Otros (indicar):

CUARTO.- Que autorizo al Ayuntamiento de Samos para la publicación de mis datos personales (nombre, apellidos y D.N.I.) y de las posibles causas de exclusión, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en lo de la sede electrónica del Ayuntamiento y cualquier otro medio que si estime, a los ser la publicidad un de los principios legales que debe observarse en los procedimientos de selección.

Por el expuesto **SOLICITO** que se me admita a presente solicitud junto con la documentación adjunta, para concurrir al proceso selectivo incoado a los efectos de la provisión del puesto.

....., lade.....de 20.....

Lo/La solicitante,

Fdo.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III-CONSENTIMIENTO CON CONOCIMIENTO DE CAUSA.

DON, con D.N.I....., como parte del proceso de selección de 3 CONDUCTORES DE MOTOBOMBA,, entiendo que se me pedirá llevar a cabo diversas pruebas para valorar mi nivel de aptitud biológica en caso de resultar seleccionado.

Entiendo que tengo libertad para formular cualesquiera pregunta sobre cualesquier prueba. Si por algún motivo no poido realizar alguna prueba informaré al administrador.

Existen ciertos riesgos asociados a la realización de las pruebas entre ellos respondes anormales de la tensión arterial o de la frecuencia cardíaca, trastornos en los latidos cardíacos, desmayos y en casos raros, ataques cardíacos, apoplejía o muerte.

Puesto que mi estado de saude puede afectar directamente a mi seguridad durante el ejercicio, pondré al corriente al administrador de todos los mis problemas de salud. Asimesmo informaré con prontitud sobre cualesquier molestia o dolor asociados con una determinada prueba a los administradores.

La inscripción para participar en lo proceso de selección es voluntaria y entiendo que son libre de retirarme de cualesquier prueba, en calquer momento por razones de salud.

Igualmente autorizo al Ayuntamiento a realizar todas las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de capacidad funcional necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo mediante la realización del pertinente reconocimiento médico incluidas pruebas de alcoholemia y toxicológicas. La información sobre mi persona y estado de salud resultante de dicho reconocimiento tendrá la consideración de datos de carácter personal incorporándose al expediente de selección y no será revelada a ninguno extraño sin mi autorización escrita.

Leí y acepto este formulario y doy mi consentimiento escrito para participar en este proceso de selección.

Samos la..... de..... de 2024.

Lo/la solicitante

Fdo,

SRA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAMOS.

VIVEIRO*Anuncio*

D^a. MARÍA LOUREIRO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 16 de diciembre de 2022 Núm. 286, se publica la convocatoria y bases reguladoras con sus anexos aprobadas por la Alcaldía, en Viveiro el día 12 de diciembre de 2022, por las que se inicia el proceso selectivo para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre.

Resultando que en lo Diario Oficial de Galicia del miércoles, 21 de diciembre de 2022, DOG Núm. 241, publicara el anuncio del extracto de las convocatorias, bases generales y bases específicas que regulan los procesos selectivos para el ingreso en las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijos incluidas en la oferta de empleo público del año 2022, en virtud de la tasa adicional de estabilización de la convocatoria excepcional prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 30 de diciembre de 2022 Núm. 298, se publica el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6.^a y 8.^a de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en lo Diario Oficial de Galicia del martes, 03 de enero de 2023, DOG Núm. 2, publicara el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6.^a y 8.^a de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado del martes, 24 de enero de 2023, Núm. 20, publicara convocatoria para proveer varias plazas, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, entre las que se encuentra una plaza de "TÉCNICO/A JURÍDICO/La ABOGADO/La Y RESPONSABLE DEL CIM".

Vistas las bases generales, junto con las bases específicas y anexo que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, en relación con lo proceso selectivo para la cobertura de una plaza de "TÉCNICO/A JURÍDICO/La ABOGADO/La Y RESPONSABLE DEL CIM" funcionario de carrera.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 10 de mayo de 2024 Núm. 108, se publica la Resolución de Alcaldía aceptando la propuesta del tribunal, que dice: "(...) **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aceptar la propuesta del Tribunal, declarando la relación definitiva de aprobados en base el Acta de 20 de marzo de 2024, según lo dispuesto en los puntos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta del Tribunal a favor de Dña. Margarita Fernández Franco, como **aspirante seleccionada**, para ocupar en propiedad la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT **TÉCNICO/A JURÍDICO/La ABOGADO/La Y RESPONSABLE DEL CIM**" (BS1.1/108) en la Escala Administración General, Subescala de Técnica..."

Vista la base general 16 y 17, que señala "(...) **16. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

16.1 Órgano competente.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Viveiro, mediante Resolución de Alcaldía para resolver definitivamente el procedimiento selectivo a favor de las personas seleccionadas, en virtud de la propuesta del Tribunal, y asimismo, habían acreditado los requisitos exigidos en la convocatoria presentando la documentación referida en el punto 15.1 de las bases generales, se procederá a realizar, en el plazo de un mes desde la expiración del plazo de los veinte días hábiles, el nombramiento como personal funcionario de carrera en la escala, subescala, clase y categoría que corresponda o la contratación como personal laboral hizo.

16.2. Publicación.

La Resolución de Alcaldía de nombramiento como personal funcionario de carrera o personal laboral hizo de las personas seleccionadas, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento, tablero de edictos y página web.

16.3. Final del proceso selectivo.

La resolución de estos procesos selectivos finalizarán antes del 31 de diciembre de 2024.

17. TOMA DE POSESIÓN/CONTRATACIÓN.

17.1. Plazo.

La toma de posesión o formalización del contrato de las personas incluidas en la Resolución de Alcaldía de nombramiento para cubrir las plazas convocadas, efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación en el BOP de dicha Resolución, si no implica cambio de residencia, o uno (1) mes si comporta cambio de residencia.

17.2. Falta de toma de posesión.

De no presentarse a la toma de posesión en este plazo el aspirante decaerá automáticamente de todos sus derechos, procediéndose a realizar los mismos trámites al siguiente de mayor de puntuación alcanzada en el proceso.

17.3. Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1. c) del TREBEP referido al acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión o de la formalización del contrato..."

Visto que consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria e informe de fiscalización previa.

Toda vez que la aspirante seleccionada presentó la documentación en tiempo y forma que se requería en el punto 15 de las bases generales.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado,

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar a la Dña. Margarita Fernández Franco como funcionaria de carrera para ocupar en propiedad la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT **TÉCNICO/A JURÍDICO/La ABOGADO/La Y RESPONSABLE DEL CIM**" (BS1.1/108) en la Escala Administración General, Subescala Técnica del Ayuntamiento de Viveiro.

El plazo de toma de posesión de la plaza y del puesto es de tres días hábiles, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo de esta Resolución, si no implica cambio de residencia, o un mes si comporta cambio de residencia.

SEGUNDO.- Publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (BOP), así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar a presente Resolución a la interesada, y dar traslado al departamento de personal para su conocimiento, al departamento de nóminas, al departamento de intervención y Tesorería.

Lo mando y lo firmo

Viveiro, 20 de junio de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García. Ante mí, El Secretario, a los efectos del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, María Luz Balsa Rábade.

R. 1857

Anuncio

Por medio de la presente se exponen al público, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles la ORDENANZA REGULADORA DE USO COMÚN ESPECIAL DE Los VIALES MUNICIPALES PARA La SACA DE MADERA aprobada inicialmente por lo Pleno de la Corporación en fecha 5 de junio de 2024. Las reclamaciones y sugerencias presentadas deberán ser resueltas por lo Pleno de la Corporación, aprobándose definitivamente la ordenanza. En el supuesto de no haber reclamaciones o sugerencias se elevará a definitivo el acuerdo inicial de aprobación.

Viveiro, 21 de junio de 2024.- La ALCALDESA, María Loureiro García.

R. 1895

Anuncio

DECRETO DE La ALCALDÍA, SOBRE La CONVOCATORIA PARA La SELECCIÓN DE PERSONAL, CON CARÁCTER TEMPORAL, PARA La CONTRATACIÓN DE OCHO SOCORRISTAS PARA La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, RESCATE Y SALVAMENTO EN Los ESPACIOS ACUÁTICOS NATURAL E INSTALACIONES ACUÁTICAS DESCUBRIMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON Las ENTIDADES LOCALES AL AMPARO DEL ORDEN DE 27 DE MAYO DE 2024 Y SI PROCEDE A SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PR460D).

Vistas las Bases Generales, específicas y anexo para la selección de personal, con carácter temporal, para prestar servicios en el Ayuntamiento de Viveiro, por las que se establecen las normas para la selección de personal, con carácter temporal, de ocho socorristas para prestar servicios en el Ayuntamiento de Viveiro a través de los programas de la Xunta de Galicia de subvenciones a Ayuntamientos de Galicia para la prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento en los espacios acuáticos natural e instalaciones acuáticas descubrimientos, al amparo del ORDEN de 27 de mayo de 2024.

Son objeto de la presente convocatoria la selección de personal laboral temporal mediante la modalidad de contrato laboral es carácter temporal con las cláusulas específicas de contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, a jornada completa con una duración de dos meses, mediante el sistema de concurso, según las bases generales y específicas por las que se establecen las normas para la selección del personal mediante la contratación temporal al amparo del Orden de 27 de mayo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a ayuntamientos de Galicia, en régimen de concurrencia competitiva, para la prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento en los espacios acuáticos natural e instalaciones acuáticas descubrimientos, para la contratación de OCHO trabajadores no incluidos en el plantel del Ayuntamiento para el año 2024.

Visto el art. 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) por lo que se establece que *“Eres personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración de él contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.”*

Visto el artículo 55.1 del TREBEP que señala que *“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto de él ordenamiento jurídico.”*

Visto el artículo 55.2 del TREBEP que preceptúa que *“Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de él presente Estatuto seleccionarán la su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

- la) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- y) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*

f) *Agilidad, sin perjuicio de una objetividad, en los procesos de selección.*”

Visto el artículo 61.1 del TREBEP que dispone que “*Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán una libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para una promoción interna y de unas medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.*”

Visto el artículo 57 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, referentes a los sistemas aplicables a la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral hizo.

Visto el artículo 35.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, establece que “[...] *podrán proceder a la contratación de personal laboral en el permanente para la realización de trabajos que en lo puedan ser atendidos por personal laboral fijo, [...].*”

Te los dice contratos si celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que si determinen [...].”

Toda vez que consta informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria, así como informe de fiscalización.

Toda vez que la contratación de personal en base a la Resolución referida si realiza para cubrir servicios prioritarios del Ayuntamiento con lo objetivo de alcanzar un funcionamiento eficaz de los servicios prioritarios en cuestión, y con fundamento en criterios de economía y eficacia, se constata la necesidad urgente e inaplazable de convocar los puestos que a continuación si relacionan, para cubrir mediante la modalidad de contrato temporal de duración determinada por circunstancias de la producción, los siguientes puestos:

Nº EMPLEOS	DENOMINACIÓN	JORNADA	RELACIÓN LAB.
8	SOCORRISTAS	100%	Contrato temporal (modalidad contrato temporal de duración determinada por circunstancias de la producción).

Con fundamento en el expuesto con anterioridad y en uso de las atribuciones que me confiere lo y el artículo 21.1.g de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Convocar el proceso selectivo, mediante el sistema de concurso de méritos, de carácter abierto.

SEGUNDO.- Aprobar las bases generales, específicas y su anexo, que regirán los procesos selectivos para el ingreso, con carácter temporal, en los puestos de trabajo laborales del Ayuntamiento de Viveiro, para prestar servicios mediante la modalidad de contrato temporal de duración determinada por circunstancias de la producción.

TERCERO.- Aprobar las bases específicas que regirán el proceso selectivo, mediante el sistema libre de concurso de valoración de méritos para el ingreso, con carácter temporal, de los puestos de trabajo denominados: 8 SOCORRISTAS (régimen jurídico: laboral, mediante la modalidad de contrato temporal de duración determinada por circunstancias de la producción).

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria, bases y anexo en lo BOP de Lugo, en la página web del Ayuntamiento (www.viveiro.es) y en el tablero de anuncios digital.

QUINTA.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos.

Lo mando y lo firmo

Viveiro, 26 de junio de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García. Ante mín, La Secretaria Accidental, a los efectos del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, Dª María Nieves Leitao Cora.

R. 1901

Anuncio

BASES REGULADORAS PARA La SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE OCHO EMPLEOS DE CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE SOCORRISTAS PARA Las PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE VIVERO

PRIMERA. OBJETO DE La CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene por objeto la realización del proceso selectivo para la contratación de personal laboral temporal, a jornada completa, de OCHO (8) SOCORRISTAS por el período estival comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre de 2024, ambos inclusive (dos meses), mediante el sistema de CONCURSO, con destino al desarrollo de las funciones y tareas específicas de socorrismo y salvamento acuático en las playas municipales.

SEGUNDA. DURACIÓN, JORNADA Y FUNCIONES

La contratación se realizará en régimen de derecho laboral, con carácter temporal, al amparo del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores (régimen jurídico: contrato duración determinada por circunstancias de la producción) vinculada al Orden de 27 de mayo de 2024 de la Consellería de la Presidencia, Justicia y Deportes, tramitándose mediante procedimiento de urgencia atendiendo con los plazos necesarios para la contratación.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, de lunes a domingo, a jornada completa (100%).

Salario bruto mensual, que incluye la parte proporcional de la paga extraordinaria: 1.328,56 €/mes brutos.

Las funciones a desarrollar serán las inherentes al puesto de socorrista, determinadas por el Ayuntamiento en cada momento, bajo la coordinación de la Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue. Las personas seleccionadas desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones: vixianza, control, primeros auxilios, salvamento, socorrismo y atención a los usuarios/las, así como aquellas otras funciones que le encomiende la Alcaldesa-Presidenta o el Concejal delegado del área.

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE

La este proceso selectivo le será de aplicación el establecido en las presentes Bases y, en el no previsto en ellas, le resultarán de aplicación las siguientes disposiciones normativas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, TRET.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que si aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ORDEN de 27 de mayo de 2024 por la que si establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos de Galicia, en régimen de concurrencia competitiva, para la prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento en los espacios acuáticos natural e instalaciones acuáticas descubrimientos, y si procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento PR460D).
- Demás disposiciones que resulten de aplicación.

CUARTA. REQUISITOS DE Los ASPIRANTES

1. REQUISITOS GENERALES: Los/las aspirantes deberán reunir, en la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos para ser admitidos en lo proceso de selección:

la) Nacionalidad:

a1) Ser español/la o nacional de los estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado en que, en virtud de los tratados internacionales realizados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos de los artículos 56 y 57 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

a2) También podrán participar, cualesquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, y de los nacionales de algún Estado al cuál, en

virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a libre circulación de trabajadores, siempre que no estuvieran separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes

b) Capacidad funcional: Poseer capacidad funcional para lo desempeño de las tareas, esto es, no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con lo desempeño de las tareas del empleo a que si aspira.

La condición de discapacitado y su compatibilidad se acreditará con la oportuna certificación.

c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en lo caso de personal laboral, en el que había sido separado o inhabilitado. En lo caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

y) GALLEGO: No si exige, por el tipo de trabajo a desarrollar.

f) Carecer de antecedentes en lo Registro Central de delincuentes sexuales: Estar en posesión del Certificado que acredite NO CONSTAR en la Base de datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia. Este documento puede ser obtenido por el solicitante mediante la utilización del certificado electrónico o DNI y en la siguiente dirección:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/satellite/sede/es/tramites/certificado-registro-central>

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Por tratarse de contratos subvencionados por la Consellería de Presidencia Justicia y Deportes, al amparo del Orden de 27 de mayo de 2024, los trabajadores deben cumplir los siguientes requisitos específicos:

1.- Deberán ser personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia como demandantes no ocupados y estar disponibles para el empleo. Estos requisitos deberán cumplirse tanto en el momento de la selección como en lo de la formalización del contrato de trabajo .

2.- Las personas destinadas a la prestación de los servicios de vigilancia, rescate y salvamento deberán estar inscritas en la sección correspondiente del Registro Profesional del Personal de Socorrismo, Información y Primeros Auxilios de Galicia.

Este requisito deberá cumplirse tanto en el momento de la selección como en lo de la formalización del contrato.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.—Las personas que deseen tomar parte en lo proceso selectivo convocado, isto es, las personas que remita la Oficina de Empleo, deberán presentar una instancia, modelo Anexo I, dirigida la Sra Alcaldesa, en la que constarán, además de los datos personales con lo enderezo, la denominación del empleo convocado a lo que optan y que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria.

Los aspirantes que padezcan minusvalía deberán hacerlo constar expresamente en la instancia.

2.— El plazo de presentación de solicitudes será de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria y bases en lo BOP. Si el último día de plazo fuera inhábil, finalizará el día hábil inmediato siguiente.

3.—Las instancias deberán presentarse en lo Registro General del Ayuntamiento o mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, compulsada.

.- Acreditación de estar inscritos/las en lo Registro Profesional del Personal de Socorrismo, Información y Primeros Auxilios de Galicia.

.- Acreditación de estar desempleados/las inscritos/las en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

.- Declaración responsable de no estar inhabilitado/la para el ejercicio de las funciones públicas, ni haber sido separado/la, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, y de no padecer

enfermedad o defecto físico que impida realizar las funciones inherentes al puesto de trabajo, según modelo Anexo II a las presentes bases.

- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración.

- Acreditación de la experiencia profesional: Certificación de la Administración o empresa donde si hubiera prestado servicio, especificando la categoría laboral y duración del contrato o copia del contrato de trabajo. En ámbolos dos casos, se acompañará informe de lana vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, no valorándose de no presentarse los dichos documentos antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

No si computará ningún mérito alegado que no esté convenientemente acreditado documentalmente. La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases.

SEXTA. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Finalizado el plazo para presentar las instancias, Alcaldesa dictará resolución comprensiva que contendrá:

- la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las con la especificación del motivo de exclusión.

- la designación del tribunal calificador y la fecha de su constitución.

Esta resolución será publicada en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2.- Se concederá un plazo de cinco dilas hábiles, siguientes a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanación de defectos formales y/o presentación de documentación, si procediera. Transcurrido el dicho plazo sin que si efectuara la subsanación por los aspirantes afectados, se entenderá decaído el derecho a participar en lo proceso selectivo, siendo excluidos definitivamente de la lista de aspirantes.

En lo caso de no haber excluidos, la lista provisional se elevará la definitiva automáticamente.

3.- Las reclamación formuladas en plazo serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución pública de Alcaldía, en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del ayuntamiento, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

4.- Si, en cualesquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva, si advirtiera en las solicitudes inexactitud o falsedad que había sido causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y la Alcaldía resolverá la dicha exclusión.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los miembros del Tribunal Calificador y suplentes serán designados lo pones Sra. Alcaldesa mediante resolución.

El Tribunal Calificador deberá constituirse en la fecha que designe, entendiéndose válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de los miembros titulares o suplentes y siempre la del Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal, poseerán titulación de grado igual o superior al exigido para acceder al empleo.

En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistente con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del presidente.

Cada tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, limitándose los asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, comunicándole a la Alcaldía cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme el dispuesto en el artículo 13.2° del Real Decreto 634/1995, de 10 de marzo, del reglamento general de ingreso.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y CUALIFICACIÓN

1. El sistema de selección será de CONCURSO.

FASE DE CONCURSO: se valorará ata un máximo de 10 puntos.

La tal efecto el Tribunal se reunirá para examinar y valorar la documentación presentada por los aspirantes y calificar los méritos alegados, de acuerdo con el baremo contenido en las bases específicas, en la Casa del Ayuntamiento.

La cualificación de los méritos se realizará de acuerdo con el baremo siguiente:

La) EXPERIENCIA:

- Por haber prestado servicios como Socorrista durante los últimos 5 años: 0,10 puntos por cada mes con un máximo de 3 puntos.

B) FORMACIÓN ACADÉMICA COMPLEMENTARIA

Por poseer titulaciones académicas - sin contar la titulación exigida para el empleo - de igual o superior entidad a la requerida relacionadas con las funciones propias del empleo a desarrollar:

Ciclo Medio de FP o equivalente (FP I): 0,75 puntos cada una.

Ciclo Superior de FP o equivalente (FP II): 1 punto cada una.

Diplomado Universitario: 1,25 punto cada una.

Licenciado Universitario: 1,50 puntos cada una.

Título de grado: 1,50 puntos cada una.

La justificación de este, se hará con la presentación de fotocopia y original del título correspondiente, fotocopia compulsada, o con el certificado acreditativo de su obtención.

C) OTRA FORMACIÓN

Cursos u otra formación.- Por cada curso, directamente relacionado con las funciones propias del empleo a que si opta realizados en las Administraciones Públicas, Escuelas de Administración Pública, Universidades, Inem, organizaciones sindicales así como los cursos homologados que tengan informe favorable de la Comisión de la Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Galicia :

- Cursos de duración inferior a 10 horas no se baremarán.

- Cursos de 10 horas hasta 25 horas: 0,02 puntos por cada uno.

- Cursos de madres de 25 horas y hasta 50 horas: 0,05 puntos por cada uno.

- Cursos de madres de 50 horas y hasta 100 horas: 0,10 puntos por cada uno.

- Curso de madres de 100 horas y hasta 150 horas: 0,15 punto por cada uno.

- Cursos de madres de 150 y hasta 300 horas: 0,20 puntos por cada uno.

- Por cada curso de madres de 300 horas: 0,25 puntos.

En este subapartado se presentará el diploma original (o fotocopia compulsada) o certificado (o fotocopia compulsada) expedido por el órgano o entidad que impartió el curso o actividad. En el mismo deberá constar el número de horas.

Los cursos que, a juicio del Tribunal, no estén debidamente acreditados o no tengan relación con las funciones propias del empleo, no serán puntuados.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en el apartado de formación será de 4 puntos.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y LISTADO DE RESERVAS

La cualificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso (valoración de méritos), estableciendo el orden de clasificación de los aspirantes en lo proceso selectivo, que determinará la contratación, quedando el resto como reservas.

La dicha puntuación se publicará en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vivero, con los resultados obtenidos por cada aspirante en lo proceso selectivo.

En caso de empate, el desempate se resolverá por el siguiente orden:

1. Quien tenga más puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2. Quien tenga más puntuación en el apartado: formación académica complementaria, segundo a siguiente orden: Título de grado o Licenciado/a universitario, Diplomado Universitario, Ciclo Superior de FP, FP II o ciclo medio de FP, FP I o equivalente.

3. Quien tenga más puntuación en el apartado: otra formación.

4. Por sorteo público.

El Tribunal realizará una propuesta de resolución para su nombramiento del candidato/a que más puntuación obtuviera, no pudiendo declarar que superó la selección un número de aspirantes superior al número de empleos convocados.

Los restantes candidatos, por el orden de puntuación obtenida, formarán una LISTA DE ESPERA, y podrán ser contratados en caso de que lo/la seleccionado/a no firme el contrato en el plazo que se le señale o renuncie al empleo, y para la cobertura de bajas (IT) y otras circunstancias similares surgidas durante el período de contratación.

DÉCIMA . APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los/las candidatos/las que resulten seleccionados deberán presentar en lo Registro General del Ayuntamiento, en los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados, en lo caso de no haberlos aportado con anterioridad, los siguientes documentos:

la) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desarrollo de sus funciones.

Si el aspirante propuesto tuviera la condición de discapacitado la acreditará mediante certificado correspondiente, que reúne las condiciones necesarias para desempeñar las funciones del empleo.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para ejercer como socorrista, así como de la inscripción en lo Registro Profesional del Personal de Socorrismo, Información y Primeros Auxilios de Galicia.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

y) Certificado o declaración bajo juramento de no estar condenado mediante sentencia firme por delitos de índole sexual.

f) Certificado de cuenta bancaria.

g) Copia de la tarjeta de Seguridad Social.

Si en el plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes no presentaran la documentación exigida, no se podrá formalizar el contrato, y se entenderá decaído el derecho de dicha persona a ocupar su puesto. En este caso se formulará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante del listado de reservas.

DÉCIMA PRIMERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior A Presidenta de la Corporación, dictará resolución y se formalizará el contrato laboral temporal a favor de las personas propuestas por el Tribunal, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de los documentos citados en la base anterior.

DÉCIMO SEGUNDA. RECURSOS

Las presentes bases y la convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado/la, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldesa que las aprobó, en el plazo de 1 mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si si optara por interponer recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si produzca su desestimación por silencio. Todo iso sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera considerar más conveniente para su derecho.

Viveiro, 25 de junio de 2024.- La ALCALDESA, María Laurel García.

ANEXO I (modelo de instancia)

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OCHO (8) EMPLEOS DE CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE SOCORRISTA PARA AS PLAYAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VIVERO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

I.- DATOS DE La PLAZA A La QUE ME PRESENTO:

- la) DENOMINACIÓN: SOCORRISTA
- b) RÉGIMEN JURÍDICO: PERSONAL LABORAL TEMPORAL

II.- DATOS PERSONALES.

- NOMBRE
- PRIMERO APELLIDO:
- SEGÚN APELLIDO:
- DNI:
- TELÉFONO MÓVIL:
- Correo electrónico:
- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:
- MUNICIPIO:
- PROVINCIA:
- CÓD. POSTAL:

III.- MANIFIESTO que conozco en su integridad las Bases de la convocatoria para cubrir de forma temporal la plaza de socorrista.

IV.- DECLARO que acepto las bases y que son ciertos los datos consignados en la presente instancia de solicitud y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

V.- AUTORIZO al Ayuntamiento De Vivero para la publicación de mis datos personales (nombre, apellidos y D.N.I.) y de las posibles causas de exclusión, en el tablero de anuncios y en la página web del ayuntamiento o en cualquier otro medio que si estime, al ser la publicidad un de los principios legales que debe observarse en los procedimientos de selección.

VI.- SOLICITO ser admitida/lo a participar en el referido proceso selectivo de concurso para la provisión de dicho puesto, para lo cual presento y firmo a presente solicitud.

En, la de de

(Firma del interesado/la)

Se juntan los siguientes documentos:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....

La SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VIVERO (LUGO)

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Dña. _____, D.N.I. _____

Teniendo conocimiento del anuncio publicado por el Ayuntamiento ,convocando un proceso de selección, mediante concurso, para la contratación de 8 socorristas,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- No estar incurso/la en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, ni padecer enfermedad o defecto físico/psíquico que me impida lo desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de socorrista.
- No estar inhabilitado/la para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado/la, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas.
- Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la que me presento.- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.

En _____, la ___ de _____ de 2024.

Firma:

Lo/a interesado/la.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

XOVE*Anuncio***PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE DUAS (2) PLAZAS DE OFICIAL DE FONTANERÍA CÓMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL POR RELEVO DE TRABAJADORES CON PLENO DERECHO La RESERVA DE PLAZA Y CREACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA (ART 15.3 PÁRRAFO 3.º DEL TRET)**

Por Resolución de Alcaldía de 25 de junio de 2024, se aprobaron las bases específicas para la selección de dos (2) plazas de oficial de fontanería cómo personal laboral temporal de relevo de personal con pleno derecho la reserva de puesto de trabajo y creación de una lista de reserva por el sistema de concurso-oposición libre y que a continuación si transcriben:

“BASES REGULADORAS DE La CONVOCATORIA PARA La PROVISIÓN, CÓMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL POR RELEVO DE TRABAJADORES CON PLENO DERECHO La RESERVA DE PUESTO DE DUAS (2) PLAZAS DE OFICIAL DE FONTANERÍA Y LISTA DE RESERVA, LO PONEN SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

1.- OBJETO DE La CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es proceder a convocar el proceso selectivo para la provisión con carácter temporal mediante lo concurso-oposición de dos (2) plazas de oficial de fontanería cómo personal laboral por relevo de los titulares actuales de las plazas cómo personal laboral con pleno derecho la reserva del puesto de trabajo (art 15.3 TRET).

2.- CARACTERÍSTICAS DE La PLAZA.

GRUPO: C2

NIVEL C.D.: 15

DENOMINACIÓN: PERSONAL DE FONTANERÍA

JORNADA DE TRABAJO: Jornada completa (37.5 horas semanales)

DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato estará vigente ata la reincorporación del titular de la plaza o ata su extinción de acuerdo con el previsto en la legislación aplicable.

RETRIBUCIONES: Las retribuciones a percibir serán las corresponden a la plaza conforme al establecido en los art. 23 y siguientes del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Xove.

FUNCIONES DE La PLAZA: Las descritas en la relación de Puestos de Trabajo (puesto núm. 20)

3.- Normativa de aplicación.

- Artículo 20. Cinco.1 de la L 31/2022, de 23 y diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023: “No se podrá contratar personal temporal ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por lo RD Ley 32/2021, de 28 de diciembre, el el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en lo resto de la normativa aplicable”.

- Artículo 11 del Y.B.Y.P.: “ES personal laboral lo que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualesquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato, este podrá ser hizo, por tiempo indefinido o temporal

- Artículo 55.1 del Y.B.Y.P.: “*Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con el previsto en el presente Estatuto y en lo resto del ordenamiento jurídico.*”

- Artículo 55.2 del Y.B.Y.P.: “*Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que si refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que si garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

la) Publicad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

- c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- y) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”.*

- Artículo 61.1 del Y.B.Y.P.: “Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio del establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto”.

- Artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala: “La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que si garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como lo de publicidad”.

-Artículo 177 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por lo que si aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local: “ La selección del personal laboral se rige por el establecido por el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Artículo 15.1 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Y.T.): “El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por relevo de persona trabajadora”.

- Artículo 15.3 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Y.T.): “Podrán celebrarse contratos de duración determinada para el relevo de una persona trabajadora con pleno derecho la reserva de puesto de trabajo, siempre que si especifique en lo contrato el nombre de la persona sustituida y la causa del relevo. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que si produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar lo desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días. artículo 15.1 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Y.T.)”

4.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será lo de CONCURSO-OPOSICIÓN, de acuerdo con el establecido en el R.D. 896/91, por lo que si establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y al determinado en el artículo 74.1 del RD 364/95 de 10 de marzo, ya que este sistema permite valorar, además de los conocimientos, la experiencia y formación complementaria, relacionados con el contenido funcional de la plaza.

5.- REQUISITOS

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir en la fecha de final del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

5.1.- Requisitos Generales:

- a) Tener nacionalidad española o tener nacionalidad de otro Estado con lo alcance que si señala en el artículo 57 del Y.B.Y.P.
- b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas de la plaza.
- c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en su caso el personal laboral, en el que habían estado separadas o inhabilitadas. En lo caso de ser nacionales de otro Estado, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, nos mismos tener el acceso al empleo público.

5.2.-Requisitos específicos:

De acuerdo con el apartado c) del artículo 135 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril; y con el apartado y) del artículo 56 del Y.B.Y.P., será necesario estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes de alguno de los títulos académicos, para el acceso libre a la plaza convocada, que si señalan:

F. P. de Grado Medio-Instalación y Mantenimiento o asimilado

Carnet de Conducir-B

No se exige la acreditación del conocimiento de la lengua gallega toda vez que se trata de plazas de personal laboral temporal cuyas funciones no implican relaciones directas con los ciudadanos ni tarea alguna de carácter administrativo sino que son tareas estrictamente manuales o mecánicas.

6. PUBLICACIÓN.

La convocatoria y las bases íntegras de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP) y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de la página web (<https://xove.sedelectronica.gal>). La fecha de publicación en lo B.O.P. abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

7. SOLICITUDES.

Instancias y documentación adicional. Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán emendarse en cualesquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten deberán formular petición concreta en la solicitud de participación en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el candidato/la para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. Con el fin de que el Tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud formulada, el interesado deberá acercar dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

Junto con la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: DNI, pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con lo alcance del establecido en el artículo 57 del Y.B.Y.P.

b) Acreditación del grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta acreditación se presentará en el supuesto de que la persona aspirante solicite la adaptación de pruebas en la solicitud de participación. Ante la petición efectuada el Tribunal resolverá la conveniencia o no de admitir la adaptación, teniendo en cuenta el señalado en el Orden 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad y la prueba a realizar

c) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

d) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso.

Deberá presentarse la documentación acreditativa de los méritos recogidos en la Base 11.2, de la siguiente manera:

- Lo desempeño de las funciones de fontanero como funcionario o contratado laboral en cualesquier administración pública y/o en entidades del sector público, se acreditará mediante certificación expedida por el Técnico competente de dicha Administración o entidad en la que se certifique el tiempo trabajado en la misma desempeñando las funciones de fontanero. **Se aportará igualmente informe de vida laboral.**

- Lo desempeño de las funciones de fontanero en el Sector Privado se acreditará mediante la presentación de los contratos formalizados en los que figure reflejado que su objeto es lo desempeño de las funciones de fontanero. **Se aportará igualmente informe de vida laboral.**

- Lo desempeño de las funciones de fontanero como trabajador autónomo se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del alta en el epígrafe 504.2 Fontanería

- Documentación acreditativa de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

- Documentación acreditativa del abono de las cotizaciones del RETA de los 3 meses inmediatamente anteriores al mes en el que se publique la convocatoria en lo B.O.P.

- Informe de vida laboral.

- Copia del certificado de los títulos F. P. de Grado Superior-Instalación y Mantenimiento o asimilado.

- Para acreditar el mérito relativo a otra formación específica, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

Plazo de presentación: este será de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria y de las bases en lo B.O.P.

La presentación de la documentación requerida fuera de plazo supondrá la exclusión del procedimiento.

Lugar de presentación:

- a) De manera presencial en lo Registro General del Ayuntamiento en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (lunes a viernes).
- b) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.
- c) Por cualesquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la L 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo si constata que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Consentimiento al tratamiento de datos personales: Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme la normativa vigente.

8. LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Listado provisional. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en la que si apruebe el listado provisional de las personas admitidas y, en su caso, excluidas. La dicha resolución se publicará en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento (<https://xove.sedelectronica.gal>).

Plazo de alegatos. el plazo para que las personas excluidas puedan alegar lo que consideren será de 2 días hábiles a contar desde la publicación de la resolución que apruebe la lista provisional en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica. El dicho plazo podrá ampliarse a 4 días en el supuesto que si observe la imposibilidad del aspirante de presentar los documentos necesarios para su inclusión en el listado definitivo.

Listado definitivo. De considerar los alegatos presentados, se aprobará la lista definitiva, que si publicará en los mismos lugares que la provisional.

De no existir alegatos al listado provisional, o si sus fundamentos no habían sido suficientes para su consideración, se entenderá definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Recursos contra el listado definitivo. Contra la resolución que apruebe el listado definitivo, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede electrónica o recurso contencioso-administrativo, delante del juzgado del contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la citada publicación, sin perjuicio de realizar cualquier otro que estime pertinente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que si reconozca a las personas participantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que si convoca. Cuando del contenido de los documentos presentados si desprenda que no poseen alguno de los requisitos decaerán de todos sus derechos en el procedimiento selectivo.

9. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

Composición. El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del Y.B.Y.P. y estará integrado por los siguientes miembros, teniendo todos ellos voz y voto, excluido el Secretario del Tribunal, que redactará el acta de cada sesión que si celebre:

- Un Presidente.
- Tres vocales.
- Un Secretario.

En la composición del Tribunal se tenderá, de ser posible, a la paridad entre hombres y mujeres debiendo protegerse igualmente el principio de especialización a que hace referencia el artículo 4 del RD 896/1991, de 7 de junio.

Deberá designarse un suplente para cada miembro del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán pertenecer a un cuerpo, escala o categoría profesional en el cuál si requiera una titulación de nivel igual o superior al exigido para participar en lo proceso selectivo.

Nombramiento y publicación. Las personas que integren el Tribunal, serán nombradas mediante resolución de la Alcaldía. La dicha resolución se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal, se abstendrán de intervenir, comunicándose a la Alcaldía, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el correspondiente artículo de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común, así como, cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, las personas interesadas podrán promover su recusación de acuerdo con el señalado en la citada Ley.

Actuaciones del Tribunal. El Tribunal no actuará con uno quorum de asistencia inferior a tres miembros, siendo siempre necesaria la asistencia de los componentes que ejerzan las funciones de la Presidencia y de la Secretaría; no obstante, ante la ausencia de los titulares y/o suplentes de la Presidencia y/o de la Secretaria, podrán actuar cómo tales los miembros asistente, titulares y/o suplentes, de las distintas vocalías. Los dichos relevos se realizarán utilizando el orden empleado en la resolución de nombramiento de los correspondientes miembros para ejercer las funciones de vocales.

El Tribunal resolverá todas las dudas interpretativas que surjan para aplicación de las normas contenidas en las presentes Bases estando igualmente facultado para resolver las cuestiones que si susciten durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en aquellas en todo lo que no esté previsto en las bases.

Según las circunstancias del proceso, cuando razones técnicas o de otra índole así lo aconsejaren, el Tribunal, por medio de la Presidencia, podrá disponer la incorporación a sus trabajos con carácter temporal, de asesores especialistas, que podrá ser personal del Ayuntamiento o de otras administraciones públicas que limitarán su intervención a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal por lo que actuarán con voz pero sin voto.

Los acuerdos del tribunal se adoptarán conforme al estipulado para la actuación de los órganos colegiados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y ajustarán su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como a la normativa en materia de acceso al empleo público.

Pago de asistencias e indemnizaciones. Los miembros del Tribunal, así como los asesores y colaboradores, en su caso, tendrán derecho por su concurrencia a las sesiones al pago de asistencias, gastos de desplazamientos y de mantenimiento, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta vigentes en la fecha de la realización de las pruebas.

10. CITACIÓN A Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y A Las PERSONAS ASPIRANTES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO SELECTIVO.

La citación al Tribunal y a las personas aspirantes para la realización de la prueba de la fase de oposición deberá publicarse en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica con una antelación mínima de 24 horas a la hora de su celebración.

Las personas aspirantes se presentarán a las pruebas proveídas del DNI o documento fidedigno acreditativo de su identidad, pudiendo ser requeridos en cualesquier momento por el Tribunal.

11.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO- OPOSICIÓN.

11.1.- FASE DE OPOSICIÓN: (TOTAL 60 puntos)

El procedimiento de selección, en la Fase de Oposición, constará de un ejercicio que consistirá en responder la 30 preguntas tipo test (más tres preguntas de reserva) relacionadas con las tareas propias de la plaza de

Oficial de Fontanería y del Programa de Acceso contenido en lo Anexo I. Este ejercicio tendrá una puntuación máxima de 60 puntos.

Cada pregunta tendrá tres respuestas posibles, de las cuáles, solo una es correcta.

El tiempo para la realización de la prueba no excederá de 45 minutos

Pregunta acertada: 2 puntos.

Pregunta incorrecta: - 0´20 puntos

Pregunta no contestada: 0 puntos.

Durante el tiempo fijado para la realización del ejercicio no se podrán usar ni manipular ni por asomo aparatos de telefonía móvil, ordenadores o similares, ni ningún tipo de material de apoyo que no esté expresamente autorizado para el ejercicio en el que resulte necesario. El incumplimiento supondrá la exclusión del procedimiento de selección por parte del Tribunal.

La fase de oposición es obligatoria/es obligatorias y eliminatoria debiendo obtenerse para su superación un mínimo de 30 puntos.

11.2. FASE DE CONCURSO (TOTAL 40 puntos).

Únicamente si valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados.

No si valorarán los méritos acreditados que no estén relacionados, a juicio del Tribunal, con las funciones de la plaza señalada en la Base 2.

11.2.1.- Experiencia profesional (Total 30 puntos).

1.- Se valorará el tiempo de desempeño de las funciones de fontanero o denominación que que incluya la realización de las tareas propias de la plaza convocada como funcionario o contratado laboral en cualesquier administración pública ata un máximo de 36 puntos la razón de 0,30 puntos por mes completo trabajado.

La acreditación de la experiencia se realizará conforme el establecido en la Base 7 d)

2.- Se valorará el tiempo de desempeño de las funciones de fontanero o denominación que que incluya la realización de las tareas propias de la plaza convocada en el sector privado ata un máximo de 36 puntos la razón de 0,30 puntos por mes completo trabajado.

La acreditación de la experiencia se realizará conforme el establecido en la Base 7 d)

3.- Se valorará el tiempo de desempeño de las funciones de fontanero como trabajador autónomo ata un máximo de 36 puntos la razón de 0,30 puntos por mes completo trabajado.

La acreditación de la experiencia se realizará conforme el establecido en la Base 7 d)

11.2.2.- Formación académica (Total 10 puntos).

1.- Copia del certificado del títulos F. P. de Grado Superior-Instalación y Mantenimiento: 2 puntos

2.- Otra formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada.

A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:

- a) Hayan sido impartidos, realizados y homologados en lo marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
- b) Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
- c) Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas siempre que los dichos cursos/acciones de formación cuenten, en todo caso, con homologación o reconocimiento oficial.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

La) Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 8 puntos:

1. Por cursos entre 10 y 20 horas lectivas: 0,10 puntos.
2. Por cursos entre 21 y 50 horas lectivas: 0,40 puntos.
3. Por cursos entre 51 y 100 horas lectivas: 0,75 puntos.
4. Por cursos entre 101 horas y 250 horas lectivas: 2 puntos.
5. Por cursos superiores a las 250 horas: 4 puntos

11.3.- NORMAS DE DESARROLLO DEL PROCESO.

Fase de oposición

El Tribunal requerirá, al inicio de cada prueba de la fase de oposición la identificación de los aspirantes, la cuyo fin deberán estar proveídos en lo D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de su identidad.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario que figura cómo Anexo I si vise afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

La fase de oposición garantizará el anonimato de los candidatos y la tal efecto cada aspirante, una vez identificado con carácter previo al inicio de las pruebas, seleccionará aleatoriamente un sobre en el que figurará un código, que deberá reservarse para sí, haciendo constar dicho código en el examen en el que consista la fase de oposición. En dicho sobre igualmente deberán llenarse los datos identificativos del candidato (nombre, D.N.I. y firma) así como el código que le corresponde. Los sobres con los datos identificativos y los códigos asignados a cada aspirante, una vez cerrado por los candidatos, serán entregados al Tribunal, quien los custodiará, debidamente cerrados, ata su apertura en acto público una vez finalizado el proceso de selección, que será el mismo día de celebración del ejercicio de carácter teórico. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición, se procederá a realizar la fase de concurso a los/a las aspirantes que habían superado la fase de oposición.

En caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al Tribunal, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

Una vez celebrado el ejercicio, el Tribunal hará pública el modelo con la relación de las respuestas correctas del examen de la fase de oposición, con carácter provisional, elevándose la definitiva tras lo estudio de los alegatos o reclamaciones. La publicación se efectuará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Cualquier otra alegato, sugerencia, reclamación o petición de revisión sobre la puntuación otorgada por el Tribunal o cualquier otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas, se podrá alegar durante los dos días naturales siguientes a la publicación del correspondiente acta, siendo el Tribunal quien decida sobre las mismas.

Cómo resultado del proceso se levantará la correspondiente Acta, que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

12. CUALIFICACIÓN FINAL, PROPUESTA DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN.

La cualificación final establecerá el orden definitivo de las personas aspirantes que superaron el procedimiento selectivo. La cualificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la obtenida en la fase de oposición.

En lo caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º.- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición
- 2º.- Mayor puntuación en la fase de concurso
- 3º.- Mayor puntuación obtenida en las preguntas de reserva del ejercicio teórico de la fase de oposición. En el supuesto de que el Tribunal, de oficio o la instancia de parte, haya acordado la anulación de alguna pregunta y su relevo por la de reserva, a los efectos del desempate, solo si tendrán en cuenta las contestaciones a las preguntas de reserva restantes.
- 4º.- Si aun así persistiera el empate, el Tribunal celebrará una prueba a realizar ente los aspirantes empatados, en la fecha y hora que si comunicará previamente y consistirá en una prueba tipo test de características similares a la descrita en la Base 11.1.

Cualesquier alegato, sugerencia, reclamación o petición de revisión sobre la puntuación otorgada por el Tribunal en lo concurso, se podrá alegar durante los tres días naturales siguientes a la publicación de las cualificaciones finales y será el Tribunal lo que decida sobre las mismas en el plazo de los dos días naturales siguientes a la finalización del período de exposición pública, indicándolo en el correspondiente acta. Una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal publicará las cualificaciones finales definitivas tanto del concurso como de la oposición.

El Tribunal remitirá a la Alcaldía, al objeto de la oportuna contratación, la relación de aspirantes de mayor puntuación y en número igual al número de plazas convocadas (una). No obstante, para asegurarse la cobertura de la plaza convocada, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes aprobados que sigan al propuesto, cuando si produzca alguna de las siguientes circunstancias:

la) Que si registre la renuncia expresa antes de la toma de posesión o que tenga lugar otro hecho que impida la toma de posesión del aspirante que haya superado el proceso selectivo.

b) Que el aspirante que superara el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de esta si deduzca que carece de los requisitos exigidos en la convocatoria.

13.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

El aspirante propuesto presentará en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Xove los siguientes documentos mediante copias compulsadas o, en su caso, originales:

la) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones a desempeñar que si señalan en las bases específicas.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria.

c) En lo caso de tener la condición de discapacitadas deberá presentar la certificación acreditativa del grado de discapacidad, teniendo facultad la Entidad para solicitar al órgano competente la compatibilidad para desempeño funcional de la plaza/puesto/empleo.

Plazo de presentación: el plazo de presentación será de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las cualificaciones finales definitivas, plazo que podrá ampliarse cuando las personas seleccionadas acrediten que no pudieron presentar algún documento por causas ajenas a su voluntad.

Una vez presentada la documentación a que si refieren los párrafos anteriores, siendo esta correcta, la Alcaldía resolverá el procedimiento selectivo con el nombramiento del aspirante seleccionado.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si el candidato a lo que le correspondiera el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que superara el proceso de selección.

14. FIRMA DEL CONTRATO

Una vez resuelto el proceso selectivo deberá realizarse la firma del correspondiente contrato laboral.

15. DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, estándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las controversias que si produzcan en la aplicación de estas.

16. RECURSOS.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal de Selección y a quién participe en lo proceso de selección, y tanto a presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos si deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de Selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

17.- ELABORACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LISTAS DE RESERVA

Aquellos aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo sin haber obtenido la plaza, pasarán a constituir, por orden de puntuación (entre la suma de los puntos de la fase de concurso y la suma de los

puntos de la fase de oposición), una bolsa de trabajo con el fin de atender a futuras necesidades de personal temporal en supuestos de relevo, baja temporal, etc., como fontanero.

La pertenencia a la bolsa de trabajo no confiere derecho ninguno a ser nominado, si no es con arreglo a las normas establecidas en estas bases.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento.

En el supuesto de empate en las puntuaciones de dos o más aspirantes la incluir en la bolsa, este se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso (experiencia); de persistir el empate se aplicará la forma de desempate prevista en la Base 12.

La lista de reserva o bolsa de trabajo permanecerá en vigor por un período de cuatro años desde el nombramiento del candidato seleccionado.

El llamamiento se efectuará por correo electrónico a la dirección facilitada por el candidato en su solicitud de participación en lo proceso selectivo. El aspirante contará con un plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento en el que si remita el correo-e, para aceptar la oferta. La aceptación o renuncia del aspirante deberá efectuarse a través de la Sede electrónica Municipal. De no presentarse la aceptación o renuncia en el plazo establecido, se considerará que el aspirante renuncia a la oferta.

De aceptar la oferta, los aspirantes serán propuestos para ser contratados cómo personal laboral temporal, a cuyos efectos deberán presentar en el plazo de 2 días hábiles la documentación señalada en la Base 13 anterior, a mayores de la siguiente documentación:

- Declaración jurada de no haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En lo caso de ser nacionales de otro Estado, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, nos mismos tener el acceso al empleo público.
- Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones a desempeñar que si señalan en las bases específicas.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria.

Si hubiera defectos enmendables en alguno de los documentos anteriores, se concederá el plazo de dos días hábiles para su subsanación a contar desde el requerimiento efectuado mediante correo electrónico para un mayor agilidad en su tramitación. De no emendar el defecto se considerará que el candidato renuncia a la oferta.

Una vez resuelto el proceso deberá realizarse la contratación del aspirante seleccionado, dentro del plazo de 5 días natural contados desde el día siguiente es notificación del nombramiento. De no formalizar contrato por causas imputables al nombrado, este quedará en situación de cesante, a no ser que presente causa justificada que deberá ser alegada y aceptada.

Cuando un integrante de la bolsa acepta el puesto a cubrir, causará baja en la misma y una vez finalice su contrato de trabajo volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia la un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la lista de reserva o bolsa de trabajo, salvo que concurra un de las siguientes circunstancias, que determinarán que el interesado mantenga la posición que le corresponde en la bolsa según lo orden de puntuación obtenida:

- Encontrarse el interesado en situación de incapacidad temporal y acreditarla mediante parte de baja o bien mediante informe médico oficial del Servicio Gallego de Salud o del Sistema Nacional de Salud, emitido por profesional médico colegiado.
- Tener una relación laboral o funcionarial vigente
- Parto, baja por maternidade, baja por paternidad
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo
- Permiso por matrimonio

En caso de que el mismo aspirante renuncie por tercera vez la un llamamiento será automáticamente excluido de la bolsa o lista de reserva.

ANEXO I.**PROGRAMA DE ACCESO****- MATERIAS COMUNES (5 temas).**

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.
2. El Estatuto de Autonomía de Galicia: Título Preliminar.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: El municipio. Competencias. Los servicios municipales mínimos. La organización municipal: el Alcalde, el Pleno de la Corporación, la Xunta de Gobierno Local. Elección y competencias de cada uno disteis órganos.
4. El personal al servicio de la Administración Local. Clases de Empleados Públicos. Incompatibilidades.
5. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulos I, II e III.

- MATERIAS ESPECÍFICAS (15 temas).

6. Fontanería. Conceptos generales. Herramientas . Tubarías y accesorios. Tipos, características, uniones y montaje. Maquinaria y herramientas para el montaje.
7. Fontanería. Conocimientos fundamentales: masa, volumen, densidad, peso y peso específico, presión, trabajo y energía, transmisión térmica y caudal y velocidad del agua en las conducciones. Unidades. Conversión de unidades.
8. El agua de consumo. Tratamientos. Composición del agua. Purificación: aireación, coagulación, sedimentación, decalcificación, desmineralización, PH, filtración, desinfección. La calidad del agua de consumo humano. Métodos de desinfección.
9. La contaminación del agua: factores de riesgo, clases y prevención. Analítica: tipos, tomas de muestras, frecuencias. Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por lo que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
10. Abastecimiento de agua. Definiciones y funciones de las redes de suministro, captación, conducción y distribución de agua. Sistemas de bombeo. Depósitos. Conducciones: tipos de tuberías, materiales y timbraxes. Uniones. Válvulas de corte, ventosas y elementos de maniobra. Válvulas reguladoras de presión. Válvulas de seguridad anti-inundaciones. Hidrantes. Bocas de arroyo y limpieza. Pruebas de la tubería instalada. manómetro
11. Saneamiento. Definiciones y funciones de los alcantarillados. Sistemas de tomas en las redes públicas. Conducciones: tipos. Elementos de la red: imbornais, pozos, cámaras de descarga, etc. Pruebas de la tubería instalada.
12. Mantenimiento de las redes de abastecimiento, distribución y alcantarillas. Tipos de mantenimiento: correctivo, preventivo y predictivo.
13. Mantenimiento de las redes de abastecimiento, distribución y alcantarillas. Sistemas de detección de fugas. Tipos de rotura, piezas y accesorios de reparación. Herramientas de corte. Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas.
14. Mantenimiento de las redes de abastecimiento, distribución y alcantarillas. Corrosiones e incrustaciones. Tipos de corrosión, medidas de prevención y protección.
15. Redes de arroyo. Instalaciones de arroyo. Sistemas de arroyo convencional: aspersión, difusión, goteo y exudación.
16. Redes de arroyo. Averías de los sistemas de arroyo: detección y reparación. Métodos de automatización del arroyo: electroválvulas, cableado y programadores.
17. Acometida de aguas y edificios. Contadores
18. Instalaciones interiores de abastecimiento. Tubarías y accesorios, llaves de paso, válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores, bombas y grupos de presión
19. Instalaciones interiores de saneamiento. Tubarías y accesorios, aparatos sanitarios. Red de desaugues de edificios. Válvulas de desague, sifones, etc. Averías más frecuentes en las instalaciones.
20. El Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Xove". Xove, 25 de junio de 2024.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO***Anuncio*

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **14/06/2024**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, lo/a juez/la de paz titular y/o sustituto/la de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por lo Pleno del/s dicho/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CERVANTES: sustituta: DOÑA AMELIA TRADADO CAPÓN. DNI 33*895L.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nombrados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante lo/a juez/la de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nombrados/las, que estén incurso/s en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 19 de xuno de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1878

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS***Anuncio*

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Development 130, S.L.U., de autorización administrativa previa, de la instalación eólica Eco, de 72 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, acordando el archivo de él expediente PEol-427.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS**Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa**

Green Capital Development 130, S.L.U. solicita, con fecha 17 de noviembre de 2020, subsanado con fecha 1 de febrero de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica Eco, de 72 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Cervantes, en la provincia de Lugo y Balboa, Barjas, Arganza, Cacabelos, Cubillos del Sil, Sancedo, Villafranca del Bierzo, Vega de Valcarlos, Corullón y Oencia, en la provincia de León. (en adelante también, el proyecto).

Segundo. – Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de la instalación eólica Eco y su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de las instalaciones Ralea (SGEE/PEol-426), de 138 MW de potencia instalada, Eco (SGEE/PEol-427) de 72 MW de potencia instalada y Umbrio (SGEE/PEol-428) de 114 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación, con número de expediente asociado PEol-426 AC.

Tercero.- Tramitación de lana solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre

Esta Dirección General de la traslado de él expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación de él Gobierno en León y al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, como órganos competentes para la tramitación de él expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de él proyecto y estudio de impacto ambiental si somete a información pública, con la debida publicación en él Boletín Oficial de él Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 16 de agosto de 2022, se recibe el informe y el expediente de tramitación de él Área de Industria y Energía de la Delegación de él Gobierno en Galicia, completado posteriormente.

Con fecha 27 de octubre de 2022, se recibe el informe y el expediente de tramitación de él Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, completado posteriormente.

Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 15 de noviembre de 2022 se remite la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) el expediente para inicio de él procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 13 de febrero de 2024, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para la instalación eólica Eco, de 72 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que el proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección de él medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/21/pdfs/boe-a-2024-3346.pdf>

Quinto. – Acuerdo de desacumulación de expedientes

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental de él proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acuerda, con fecha 17 de abril de 2024, la tramitación separada de los proyectos para la resolución definitiva por separado de cada uno de los procedimientos de autorización administrativa previa de los parques eólicos Ralea, de 138 MW (PEol-426), Eco, de 72 MW (PEol-427) y Umbrío, de 114 MW (PEol-428), y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Lugo y León, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León respectivamente.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa de él proyecto de parque eólico Eco, de 72 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en las provincias de León y Lugo pasa a realizarse bajo el expediente con código PEol-427.

Sexto. – Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Compostilla 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo. – Trámite de audiencia

Con fecha 23 de abril de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PEol-427.

El promotor responde al trámite de audiencia, con fecha 24 de mayo de 2024, manifestando su disconformidad con el sentido desfavorable de la LA DICE, solicitando su modificación, lo bien, si deje sin efecto lo anule la misma y si proceda a emitir una nueva LA DICE. Asimismo, solicita que se deje sin efecto la propuesta de desestimación de la AAP y se continúe con la tramitación administrativa.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución, en base a lo siguiente:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y líneas de infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW/KW, que excedan de el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa previa, si dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación en lo podrá ser otorgada si su titular en lo obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. – Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a los proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras o instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través de el cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la

salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en esta materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para el planteamiento de una declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de el anexo I mediante una acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, una resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) de el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de este procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a la información pública de el proyecto y de el estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico de el expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico de el expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará una declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“Una declaración de impacto ambiental tendrá una naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de el proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para una adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o la demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 de el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, una declaración de impacto ambiental si publicará en el Boletín Oficial de el Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su planteamiento, en lo siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, una declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que finaliza una evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, una evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en un doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse un criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente del ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, lo en su caso, el que te la dice la comunidad autónoma correspondiente”.

En consecuencia, las conclusiones de el órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente de el proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de una declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia de el Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración de que el procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la D.E. carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación de el proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. – Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido los dichos permisos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

A continuación, si añade, en el apartado 2 de el artículo 1 de el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La acreditación ante el gestor de la red de el cumplimiento de los hitos administrativos en tiempo y me la ser supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las

redes de transporte y distribución. En el obstante, si por causas en el imputables al promotor, en lo se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, en lo se procederá a la ejecución de las garantías”.

Sexto. – Garantías económicas

Las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

La vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único. – Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eólica Eco de 72 MW, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-427.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en lo pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme en todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A Coruña, 28 de mayo de 2024, El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Development 133, S.L.U., de autorización administrativa previa, de la instalación eólica Ralea, de 138 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-426.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes

I. HECHOS

Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa

Green Capital Development 133, S.L.U. solicita, con fecha 17 de noviembre de 2020, subsanado con fecha 1 de febrero de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica Ralea, de 138 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Pedrafita del Folgoso do Courel, en la provincia de Lugo y Barjas, Arganza, Cacabelos, Cubillos del Sil, Sancedo, Villafranca del Bierzo, Trabadelo, Corullón y Oencia, en la provincia de León. (en adelante también, el proyecto).

Segundo. – Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto de la instalación eólica Ralea y su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de las instalaciones Ralea (SGEE/PEol-426), de 138 MW de potencia instalada, Eco (SGEE/PEol-427) de 72 MW de potencia instalada y Umbrio (SGEE/PEol-428) de 114 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación, con número de expediente asociado PEol-426 AC.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General de la traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, como órganos competentes para la tramitación de el expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de el proyecto y estudio de impacto ambiental se sometió a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial de el Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a los bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 16 de agosto de 2022, se recibió el informe y el expediente de tramitación de el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Galicia, completado posteriormente.

Con fecha 27 de octubre de 2022, se recibió el informe y el expediente de tramitación de el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, completado posteriormente.

Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 15 de noviembre de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) el expediente para inicio de el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 13 de febrero de 2024, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para la instalación eólica Ralea, de 138 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que el proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección de el medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/21/pdfs/boe-a-2024-3346.pdf>

Quinto. – Acuerdo de desacumulación de expedientes

Habiéndose formulado una declaración de impacto ambiental de él proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acuerda, con fecha 17 de abril de 2024, una tramitación separada de los proyectos para una resolución definitiva por separado de cada uno de los procedimientos de autorización administrativa previa de los parques eólicos Ralea, de 138 MW (PEol-426), Eco, de 72 MW (PEol-427) y Umbrío, de 114 MW (PEol-428), y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Lugo y León, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León respectivamente.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa de él proyecto de parque eólico Ralea, de 138 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de León y Lugo pasa a realizarse bajo el expediente con código PEol-426.

Sexto. – Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante una emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en una subestación Compostilla 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para una reactivación económica.

Séptimo. – Trámite de audiencia

Con fecha 23 de abril de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre una propuesta de resolución por la que se desestima una solicitud de autorización administrativa previa de él proyecto, en el expediente SGEE/PEol-426.

El promotor responde al trámite de audiencia, con fecha 24 de mayo de 2024, manifestando su disconformidad con el sentido desfavorable de una LA DICE, solicitando su modificación, lo bien, si deje sin efecto lo anule una misma y si proceda a emitir una nueva LA DICE. Asimismo, solicita que se deje sin efecto una propuesta de desestimación de una AAP y se continúe con una tramitación administrativa.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta una presente resolución, en base a las siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en una Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan unas actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en una Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en una Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para una reactivación económica.

Segundo. – Sobre una autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

Una Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“Una puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula una puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a una obtención de unas siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de una Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a una Administración General de el Estado, en los términos establecidos en la Ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a. *Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.*

b. *Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y lanas infraestructuras eléctricas de lanas estaciones de recargo de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW/KW, que excedan de él ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como lanas líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal*".

Sobre lana autorización administrativa previa, si dispone, en él artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que si tramitará con él anteproyecto de lana instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con lana evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará la lana empresa autorizada él derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. Lana autorización administrativa de instalaciones de generación en lo podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a lanas redes de transporte el distribución correspondientes. Asimismo, lana solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en lana normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas la lana solicitud de autorización administrativa. En particular, él artículo 124 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica si someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija lana legislación aplicable en esta materia.

Él artículo 42 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en él procedimiento de autorización de él proyecto, lana evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. – Sobre lana evaluación de impacto ambiental aplicable la proyectos qué puedan tener efectos significativos sobre él medio ambiente

Lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula lana evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en lana realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través de él cual si analizan los efectos significativos que tienen lo pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre él medio ambiente, incluyendo lana población, lana salud humana, lana flora, lana fauna, lana biodiversidad, lana geodiversidad, lana tierra, él suelo, él subsuelo, él aire, él agua, él clima, él cambio climático, él paisaje, los bienes materiales, incluido él patrimonio cultural, y lana interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone él Derecho de lana Unión Europea en lana materia.

En su Título II. Sección primera si regula él procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para lana planteamiento de lana declaración de impacto ambiental.

Así, él artículo 7 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en él anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de él anexo I mediante lana acumulación de lanas magnitudes lo dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde la lana Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, lana resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con él artículo 7.1 c) de él Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por él que se desarrolla lana estructura orgánica básica de él Ministerio para lana Transición Ecológica y él Reto Demográfico, y si modifica él Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por él que si establece lana estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En él marco de te lo dice procedimiento, él órgano ambiental lleva a cabo tanto él análisis formal, respecto a lana información pública de él proyecto y de él estudio de impacto ambiental y consulta a lanas Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a lanas personas interesadas, como igualmente él análisis técnico de él expediente de evaluación ambiental.

Él órgano ambiental, una vez finalizado él análisis técnico de él expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará lana declaración de impacto ambiental. Y, según dispone él artículo 41, apartado 2, de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“Lana declaración de impacto ambiental tendrá lana naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de él proyecto en él medio ambiente y, en su caso, establecerá lanas condiciones en lanas que puede desarrollarse para lana adecuada protección de los factores enumerados en él artículo 35.1 c) durante lana ejecución y lana explotación y, en su caso, él cese, él desmantelamiento lo demolición de él proyecto, así como, en su caso, lanas medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 de él artículo 41 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, lana declaración de impacto ambiental si publicará en él Boletín Oficial de él Estado en él plazo de diez dilas hábiles a partir de su

planteamiento, en lo siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por él que si autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante de él órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formar criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente de su ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, lo en su caso, el que te la dice la comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones de él órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente de el proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia de el Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LÉELA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración de el procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como si declara en el párrafo transcrito, al tener el carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación de el proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. – Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido los permisos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación en lo podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

A continuación, si añade, en el apartado 2 de el artículo 1 de el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La acreditación ante el gestor de la red de el cumplimiento de los hitos administrativos en tiempo y me la ser supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. En el obstante, si por causas imputables al promotor, en lo se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, en lo se procederá a la ejecución de las garantías”.

Sexto. – Garantías económicas

Las garantías presentadas por el promotor serán de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

La documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único. – Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eólica Ralea de 138 MW, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-426.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en lo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A Coruña, 28 de mayo de 2024.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 1880

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Development 134, S.L.U., de autorización administrativa previa, de la instalación eólica Umbrío, de 114 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-428.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS**Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa**

Green Capital Development 134, S.L.U. solicita, con fecha 17 de noviembre de 2020, subsanado con fecha 1 de febrero de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica Umbrío, de 114 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Pedrafita del Folgoso do Courel, en la provincia de Lugo y Barjas, Arganza, Cacabelos, Cubillos del Sil, Sancedo, Villafranca del Bierzo, Corullón y Oencia en la provincia de León. (en adelante también, el proyecto).

Segundo. – Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto de la instalación eólica Umbrío y su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de las instalaciones Ralea (SGEE/PEol-426), de 138 MW de potencia instalada, Eco (SGEE/PEol-427) de 72 MW de potencia instalada y Umbrío (SGEE/PEol-428) de 114 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación, con número de expediente asociado PEol-426 AC.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General de la traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, como

órganos competentes para la tramitación de él expediente de solicitud de autorización conforme la lo dispuesto en él artículo 113 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme la lo dispuesto en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de él proyecto y estudio de impacto ambiental si somete la información pública, con la debida publicación en él Boletín Oficial de él Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público lo de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a los bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 16 de agosto de 2022, si recibe él informe y él expediente de tramitación de él La Dirección de Industria y Energía de la Delegación de él Gobierno en Galicia, completado posteriormente.

Con fecha 27 de octubre de 2022, si recibe él informe y él expediente de tramitación de él La Dirección de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, completado posteriormente.

Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 15 de noviembre de 2022 si remite la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) te lo dice expediente para inicio de él procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en él artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 13 de febrero de 2024, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para la instalación eólica Umbrío, de 114 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que se lo dice proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección de el medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/21/pdfs/boe-a-2024-3346.pdf>

Quinto. – Acuerdo de desacumulación de expedientes

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental de el proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acuerda, con fecha 17 de abril de 2024, la tramitación separada de los proyectos para la resolución definitiva por separado de cada uno de los procedimientos de autorización administrativa previa de los parques eólicos Ralea, de 138 MW (PEol-426), Eco, de 72 MW (PEol-427) y Umbrío, de 114 MW (PEol-428), y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Lugo y León, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León respectivamente.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa de el proyecto de parque eólico Umbrío, de 114 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de León y Lugo pasa a realizarse bajo el expediente con código PEol-428.

Sexto. – Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Compostilla 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo. – Trámite de audiencia

Con fecha 23 de abril de 2024 si notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto, en el expediente SGEE/PEol-428.

El promotor responde al trámite de audiencia, con fecha 24 de mayo de 2024, manifestando su disconformidad con el sentido desfavorable de la LA DICE, solicitando su modificación, lo bien, si deje sin efecto lo anule la misma y si proceda a emitir una nueva LA DICE. Asimismo, solicita que se deje sin efecto la propuesta de desestimación de la AAP y se continúe con la tramitación administrativa.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución, en base a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“Lana puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la lana puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General de el Estado, en los términos establecidos en la ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a. *Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.*
- b. *Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW/KW, que excedan de el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.*

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación en lo podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. – Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a los proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través de el cual se analizan los efectos significativos que tienen los proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en esta materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para el planteamiento de una declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de dicho anexo I mediante una acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, una resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) de el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla una estructura orgánica básica de el Ministerio para una Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece una estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de este procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a una información pública de el proyecto y de el estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico de el expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico de el expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará una declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“Una declaración de impacto ambiental tendrá una naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de el proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá unas condiciones en las que puede desarrollarse para una adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante una ejecución y una explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o la demolición de el proyecto, así como, en su caso, unas medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 de el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, una declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de el Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su planteamiento, en lo siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, una declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que finaliza una evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, una evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de unas consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse un criterio sobre unas cuestiones o unas que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para una resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionamiento de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente de su ámbito de sus competencias y planteando una correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma correspondiente, lo en su caso, el que a la dice comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones de el órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente de el proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de una declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia de el Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De unas consideraciones expuestas en una transcrita Exposición de Motivos de una LÉELA surge una de unas relevantes circunstancias de esa consideración de el procedimiento de evaluación ambiental, una vinculación de una misma al órgano sustantivo, es decir, como si declara en el párrafo transcrito, al tener una DÉ carácter determinante, comporta imponer unas condiciones que en una misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en una aprobación de el proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. – Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido los permisos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación en lo podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 de el artículo 1 de el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La acreditación ante el gestor de la red de el cumplimiento de los hitos administrativos en tiempo y me la servirá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. En el caso de que, por causas imputables al promotor, en lo se produjera una declaración de impacto ambiental favorable, en lo se procederá a la ejecución de las garantías”.

Sexto. – Garantías económicas

Las garantías presentadas por el promotor serán de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

La documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único. – Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eólica Umbrío de 114 MW, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de León y Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-428.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de el Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en lo pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A Coruña, 28 de mayo de 2024.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 1881

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA